

ALUMNO:

O



Encontrándose de servicio junto con su compañero, siendo las 04:00 horas del día de la fecha, observan a dos jóvenes que han colocado en la calzada un contenedor de basuras, provocándose por tal motivo un accidente de tráfico.

Debido a la ubicación de este podría producirse un accidente de circulación, ya que es difícil percibirlo por los conductores que se aproximen, al estar a la salida de una curva.

Los dos jóvenes emprenden la huida en una bicicleta, y tras proceder a su detención comprueban lo siguiente:

El conductor de la bicicleta es un joven de 17 años, al cual se le incauta una piedra de marihuana para consumo propio, además de una navaja de 12 cm de hoja, comprobando que tiene retirado su permiso de conducir por la Autoridad Judicial, estando la condena en vigor. Practicada la prueba de alcoholemia arroja una tasa de 0,67 mg/l en la 1ª prueba y de 0,66 mg/l en la 2ª prueba, aplicado margen de error del etilómetro utilizado, observando claramente que presenta influencia en su conducción.

Por su parte, el pasajero que viajaba en la parte posterior de la misma sobre los reposapiés instalados en la rueda trasera se trata de un joven de la misma edad de nacionalidad rumana, al que se le incautan dos pequeñas piedras de marihuana.

Desde la Emisora Central les indican que existe una denuncia en Comisaría de CNP, presentada hace 8 horas, sobre la sustracción de la bicicleta, indicándose en la denuncia que en el momento de la sustracción la bicicleta se encontraba en la C/ Sánchez Garrido, con una cadena amarrada a un árbol, valorada la misma en 350€.

CUESTIONES PARA RESOLVER:

1. Atendiendo al supuesto planteado, de las siguientes respuestas señale si observa alguna de las posibles infracciones administrativas que se comenten:

- a. Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. Art. 20.1.5I, RGC, calificada como infracción MG (art. 77 LSV), sancionado con 1000€ (art. 80 LSV), 500€ (Procedimiento abreviado, art. 94 LSV), sin detracción de puntos al ser conductor de bicicleta (Anexo II LSV), responsable el conductor (art. 82 LSV) y competente para sancionar el Alcalde (art. 84 LSV).
- b. Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias, RGC, Art. 12.1.5A, y por la LSV el art. 13.2.5A, calificada como infracción LEVE (art. 75 LSV), sancionada con 80€ (art. 80 LSV), 40€ (art. 94, procedimiento abreviado), sin detracción de puntos, responsable el conductor (art. 82 LSV) y competente para sancionar el Alcalde (art. 84 LSV).
- c. Denuncia por LO. 4/2015 por art. 36.16, "Consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aun no destinadas al tráfico, en lugares, vías establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares", al conductor bicicleta y al ocupante. Levantando actas de incautación. Infracción calificada como Grave, sancionada de 601 a 30.000€.
- d. Las respuestas b) y c) son correctas.

2. Atendiendo al supuesto planteado, de las siguientes respuestas señale si observa alguna de las posibles infracciones administrativas que se comenten:

- a. Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. Art. 20.1.5I, RGC, calificada como infracción MG (art. 77 LSV), sancionado con 1000€ (art. 80 LSV), 500€ (Procedimiento abreviado, art. 94 LSV), sin detracción de puntos al ser conductor de bicicleta (Anexo II LSV), responsable el conductor (art. 82 LSV) y competente para sancionar el Alcalde (art. 84 LSV).
- b. Denunciar por LO. 4/2015 por art. 36.10 por “portar, exhibir o usar armas prohibidas de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados, aún teniendo licencia para ello. Infracción calificada como Grave, sancionada de 601 a 30.000€. Levantando acta de incautación, al conductor de la bicicleta.
- c. Denuncia por LO. 4/2015 por art. 36.16, “Consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aun no destinadas al tráfico, en lugares, vías establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares”, al conductor bicicleta y al ocupante. Levantando actas de incautación. Infracción calificada como Grave, sancionada de 601 a 30.000€.
- d. Las respuestas b) y c) son correctas.

3. Atendiendo al supuesto planteado, de las siguientes respuestas señale si observa alguna de las posibles infracciones penales que se comenten:

- a. Posible delito contra la seguridad vial del art. 379.2 del CP por alcoholemia positiva tasa penal y haber observado influencia en la conducción.
- b. Posible delito contra la seguridad vial del art. 384 de CP por tener retirado el permiso de conducir por resolución judicial.
- c. Posible delito del art. 385 del CP, por colocar los contenedores originando grave riesgo para la circulación.
- d. Ninguna respuesta es correcta.

4. Atendiendo al supuesto planteado, de las siguientes respuestas señale si observa alguna de las posibles infracciones penales que se comenten:

- a. Posible delito contra la seguridad vial del art. 379.2 del CP por alcoholemia positiva tasa penal y haber observado influencia en la conducción.
- b. Posible delito contra la seguridad vial del art. 384 de CP por tener retirado el permiso de conducir por resolución judicial.
- c. Posible delito del art. 234.1 del CP, por un posible delito de hurto.
- d. Ninguna respuesta es correcta.

5. ¿Atendiendo al supuesto planteado procedería la infracción administrativa del RGC, art. 4.2.5B?

- a. Sí, infracción calificada como LEVE (art. 75 LSV), sancionada con 80€ (art. 80 LSV), 40€ (art. 94 LSV, procedimiento abreviado), por “Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento”.
- b. No, ya que la creación del obstáculo no ha sido intencionada.
- c. Sí, ya que la creación del obstáculo ha sido intencionada.
- d. No, ya que la creación del obstáculo ha sido intencionada.